

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

**Particulares.**—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción...	0,50
Id. particulares en la 1.ª 2.ª y 3.ª plana...	1,00
Id. Id. en la 4.ª plana.....	0,75

Número suelto, 50 céntimos.

### Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias  
e Infantes, continúan sin novedad en su im-  
portante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás  
personas de la Augusta Real Familia.

### Gobierno civil

#### Minas.

En los expedientes de registros para las  
minas de sulfato de sosa tituladas «Catali-  
na», núm. 872, y «La sin rival», núm. 874,  
del término municipal de Chinchón, Titul-  
cia y Bayona, ha recaído con esta fecha el  
siguiente decreto:

«Visto el expediente de registro para la  
mina de sulfato de sosa titulada «Catalina»,  
número 872, sita en término municipal de  
Chinchón, Titulcia y Bayona:

Resultando que el interesado Don Vicente  
Fortea y Valentín ha cumplido lo dispues-  
to en el reglamento vigente de Minería; en  
uso de las facultades que me confiere el ar-  
tículo 55 del mismo, y conforme con lo  
propuesto por la Jefatura de Minas de este  
distrito, apruebo el presente expediente ti-  
tulado «Catalina», núm. 872, y expídase a  
favor del interesado el correspondiente tí-  
tulo de propiedad, pasado el plazo de treinta  
días que señala el artículo 56 de dicho  
reglamento.»

Igual decreto para la mina de sulfato de  
sosa titulada «La sin rival», núm. 874, del  
mismo interesado.

Madrid, 28 de Enero de 1915.

El Gobernador,  
Eduardo Sanz y Escartín.

(Núm. 483.)

En el expediente de registro para la mi-  
na de plomo titulada «Aurelia», número  
870, del término municipal de Cenicientos,  
ha recaído con esta fecha el siguiente  
decreto:

Visto el expediente de registro para la  
mina de plomo titulada «Aurelia», núme-  
ro 870, sita en término municipal de Ce-  
nicientos:

Resultando que el interesado Don Car-  
los Padrós y Rubio ha cumplido lo dispues-  
to en el Reglamento vigente de Minería;  
en uso de las facultades que me confiere el  
artículo 55 del mismo, y conforme con lo  
propuesto por la Jefatura de Minas de este  
distrito, apruebo el presente expediente ti-  
tulado «Aurelia», número 870, y expídase  
a favor del interesado el correspondiente  
título de propiedad, pasado el plazo de  
treinta días que señala el art. 56 de dicho  
Reglamento.

Madrid, 28 de Enero de 1915.

El Gobernador,  
Eduardo Sanz y Escartín.

(Núm. 484.)

En los expedientes de concesiones de las  
minas tituladas «San Manuel», número  
879, y «Luz», número 880, sita en los tér-  
minos municipales de Valdilecha y Tielmes,  
ha recaído con esta fecha el siguiente

Decreto: Habiéndose presentado por don  
Manuel Castanera la renuncia del registro  
minero titulado «San Manuel», número  
879, del término municipal de Valdilecha,  
de conformidad con lo informado por la  
Jefatura de Minas, se declara cancelado su  
expediente, y franco y registrable el terreno  
solicitado para el mismo.

Publíquese esta resolución en el BOLETIN  
OFICIAL de la provincia y dése conocimien-  
to al interesado, con devolución del depó-  
sito que tiene constituido.

Lo que se publica en este periódico ofi-  
cial a los efectos consiguientes; advirtiéndole  
que no serán admisibles las nuevas solici-  
tudes de registro del terreno que se declara  
franco y registrable, hasta tanto que trans-  
curran ocho días desde el siguiente a la pu-  
blicación de este anuncio; que en los dos  
días siguientes se admitirán solicitudes, que  
habrán de tramitarse con sujeción a lo dis-  
puesto en el Real decreto de 18 de Abril  
de 1913, y que las horas de oficina para  
presentarlas serán de nueve a catorce. (Ar-  
tículo 149 del Reglamento de Minas vi-  
gente.)

Madrid, 9 de Febrero de 1915.

El Gobernador,  
Eduardo Sanz y Escartín.

Igual decreto para la mina «Luz», nú-  
mero 880, del término municipal de Tiel-  
mes, de Don Manuel Castanera.

(Núm. 609.)

### Sección de examen de cuentas y pre- supuestos municipales.

Con esta fecha se remite al Excelentísi-  
mo señor Ministro de la Gobernación el re-  
curso de alzada que Don Nicolás Serrano y  
otros vecinos del Real Sitio de San Lorenzo  
interponen contra la providencia de este  
Gobierno fecha 11 de Diciembre último.

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFI-  
CIAL, para conocimiento del público y de  
los interesados, con arreglo al art. 26 del  
Reglamento de procedimientos administra-  
tivos de 1890.

Madrid, 4 de Febrero de 1915.

El Gobernador,  
Sanz y Escartín.

(Núm. 542.)

El Ilustrísimo señor Director general de  
Administración, con fecha 3 del actual, me  
dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: Instruido el oportuno expe-  
diente en este Ministerio con motivo del  
recurso de alzada interpuesto por varios  
funcionarios del Ayuntamiento de esta Cor-  
te, contra acuerdo de la Junta municipal  
aprobatorio del presupuesto del Ensanche  
para el año actual, que suprimió la partida  
de 16.400 pesetas, que al del Interior rein-  
tegra por el aumento de sueldo al personal  
que presta sus servicios al Ensanche, y que  
cuentan más de veinte años de servicios,  
sírvasse V. E. reclamar y remitir los antece-  
dentes del caso y ponerlo de oficio en cono-  
cimiento de las partes interesadas, a fin de  
que en el plazo de diez días, a contar  
desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL  
de esa provincia de la presente orden, pue-  
dan alegar y presentar los documentos o  
justificantes que consideren conducentes a  
su derecho.

Sírvasse V. E. acusar recibo de esta comu-  
nicación y acompañe a ella un ejemplar del  
BOLETIN OFICIAL en que haya sido publica-  
da; todo de conformidad con lo que dispo-  
ne el art. 25 del Reglamento provisión para  
la ejecución de la ley de 19 de Octubre  
de 1889.

Madrid, 5 de Febrero de 1915.

El Gobernador,  
Sanz y Escartín.

(Núm. 546.)

### Diputación provincial

Subasta de más de 25.000 pesetas.

Importe anual de este servicio, 115.074,50  
pesetas.

#### ANUNCIO

La Diputación provincial ha acordado, en  
sesión de 22 de Enero de 1915, contratar  
en pública subasta, que tendrá efecto el día  
27 de Marzo de 1915, a las once de la ma-  
ñana, en el Palacio de esta Corporación,  
plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de  
telas y ropas que se considera necesario  
para los Establecimientos provinciales de  
Beneficencia, durante el año de 1915, y  
cuyo importe se calcula en 115.074,50 pe-  
setas, bajo el siguiente

#### Pliego de condiciones.

1.ª El contratista se compromete y obli-  
ga a suministrar y entregar por su cuenta y  
riesgo, en todos los Establecimientos de  
esta Corporación, en un plazo que no podrá  
exceder de treinta días hábiles, a contar  
desde el siguiente al en que se le comunique  
la aprobación de la adjudicación definitiva  
del remate, los artículos que se expresan en  
las adjuntas relaciones y aquellos otros que  
de igual índole fuesen necesarios en cual-  
quiera de los Establecimientos.

2.ª Los géneros objeto de este contrato  
serán iguales a las muestras que para cada  
Establecimiento obran en el Negociado de  
subastas de la Sección de Beneficencia de  
esta Corporación y que se encuentran de  
manifiesto todos los días hábiles, de diez a  
una de la tarde.

3.ª Si los artículos objeto de este con-  
trato no reuniesen las condiciones fijadas  
con arreglo a las muestras, a juicio de los  
Peritos designados por la Cámara de Co-  
mercio, a petición de la Dirección del Esta-  
blecimiento respectivo, serán desechados y  
sustituídos por otros que las reúnan, en el  
plazo de quince días, por el rematante; y si  
no lo efectuase, el Director del Estableci-  
miento donde esto ocurra, de acuerdo con  
el señor Diputado visitador del mismo, pro-  
cederá a su adquisición por cuenta de la  
fiianza del contratista, en cantidad igual a la  
desechada, obligándose éste a reponer la  
fiianza en el plazo de cuarenta y ocho horas.

4.ª Las proposiciones deberán ajustarse al modelo de proposición que se inserta a la terminación de estas condiciones, debiendo el licitador aceptar en ellas las muestras y precios señalados en las relaciones, determinando el tanto por ciento que el proponente ofrezca de rebaja, tomando por base el total importe de este servicio y sin fracción inferior a un céntimo de peseta.

5.ª El importe de este suministro se abonará al contratista en la Depositaria de fondos provinciales, por terceras partes, en tres plazos de treinta días cada uno, a contar desde el siguiente al en que se haya hecho la entrega de los géneros en los Establecimientos, debiendo los señores Directores remitir, a la mayor brevedad, comunicación a la Corporación y Ordenación de pagos del resultado de la entrega de los géneros.

6.ª Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

1.ª El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo primero del art. 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del expresado art. 5.º, sólo han de anunciarse en dicho BOLETÍN OFICIAL; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el BOLETÍN OFICIAL, han de insertarse también en la *Gaceta de Madrid*, con sujeción a lo dispuesto en el citado párrafo segundo del art. 5.º de esta instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección general de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, reintegrado con el timbre provincial correspondiente, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de esta instrucción.

3.ª Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de...» (y a continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada uno de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al

acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Comoquiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo a la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

4.ª En la sección correspondiente de la Dirección general de Administración, y en la Oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo a las reglas anteriores, puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija o el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda respecto a los presentados para la subasta a que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiera, el oportuno recibo a que alude el último párrafo de la regla 3.ª En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego respecto a los presentados para la subasta de que se trate, en las Oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe o el empleado que haga sus veces de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración por el Jefe o el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

5.ª Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.ª Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial o municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del o de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina a que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá a la persona

o personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego el libro de registro de éstos, haciéndoles a la vez entrega del de proposición, presentado con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibí, en la siguiente forma: *Recibi para su custodia el pliego y resguardo a que se refiere este asiento.*

7.ª Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las a que se refiere este artículo, se librarán a quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.ª certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reunan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza o timbre con arreglo a la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, o cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación a que se refiere esta regla, a cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos serán exhibidos al Notario.

8.ª Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquella y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario a que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª, y visada por aquel o aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado a cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará a los concurrentes al acto a que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas u observaciones que se formulen y lo acordado respecto a las mismas por el Presidente, o que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará a continuación que se va a proceder a la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá a la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz a la proposición en ellos contenida.

9.ª Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

10. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas; pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

11. La undécima del art. 17.

12. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario o Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí o por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia el resguardo o resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario a los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, o del Presidente de la Corporación provincial o municipal, según sea una u otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

13. La décimotercera del art. 17.

14. La décimocuarta del mismo art. 17.

15. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades a que se refiere el art. 6.º En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial o acta administrativa a que se refiere la regla anterior, procederá a hacer desde luego la adjudicación provisional.

7.ª La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa cinco mil setecientas cincuenta y tres pesetas setenta y dos céntimos.

8.ª Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales se admitirán durante las horas de diez a una y de diez a doce en el Negociado de subastas y en la Depositaria de fondos provinciales, respectivamente, hasta la una de la tarde del anterior al de la subasta.

9.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inme-

diatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase a un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

10. El depósito o fianza a que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

11. Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación Don Ricardo de Guillerna.

12. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

13. El contrato ha de ser a riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista a reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

14. Dentro de los quince días siguientes al en que se comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

15. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, o no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero.—El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo.—Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

Tercero.—Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto.—Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra o servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional o de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

16. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas: la primera, con apercibimiento; la segunda, con multa de cinco a mil pesetas; la tercera, con multa de ciento a dos mil pesetas, y después la rescisión, entendiéndose que no se trata de una gra-

dación de penas, sino que se aplicarán conforme a la gravedad de la falta apreciada discrecionalmente por la Corporación, y que después de la imposición de la segunda multa la Diputación podrá rescindir si lo estima oportuno ó imponer nueva multa, dentro de esta segunda escala, de ciento a dos mil pesetas.

17. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

18. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escrituras, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto e instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presenté reclamación.

Madrid, 22 de Enero de 1915.

El Oficial del Negociado,  
F. Esteban Díez.

#### Modelo de proposición.

Don N. N., que habita en ....., calle de ....., núm. ...., ente.ado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de de telas y ropas que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1915, para el consumo en los Establecimientos de la Beneficencia provincial, se compromete a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, precio y muestras con la rebaja del tanto por ciento, o a los precios tipos (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme:  
El Presidente,  
A. Díaz Agero.

El Diputado Secretario,  
Emilio Larroca.

(E.—51.)

### Electra Bañezana

Con arreglo a lo que dispone el artículo once de los Estatutos, esta Sociedad convoca a sus accionistas a Junta general ordinaria que tendrá lugar el día veintiocho del corriente en su domicilio social, Espoz y Mina, diez y siete, a las siete de la noche, para la presentación y aprobación de la Memoria correspondiente al ejercicio de mil novecientos catorce y renovación del Consejo de Administración.

Para asistir a la Junta es condición precisa el depósito de las acciones, conforme al artículo trece de los Estatutos.

Madrid, diez y seis de Febrero de mil novecientos quince.

El Presidente,  
Mariano S. Muñesa.

(A.—92.)

### Banco de España

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 761.721, de 5.000 pesetas nominales en 4 por 100 interior, expedido por este Establecimiento en 9 de Octubre de 1914, a favor de Don Andrés Sobola y García Sevilla y Don Doroteo Sobola y Jaramillo, indistintamente, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se

crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día 13 de Enero, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 7 de Febrero de 1915.

El Vicesecretario,  
O. Blanco Recio.

(A.—93.)

### TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO

### Contencioso - Administrativo

Ante este Tribunal y por Doña Gloria Maltrana del Río, asistida de su marido, Don Jesús de Murga, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra un acuerdo del Gobierno civil que desestima la petición de dicha señora referente a que se declare de la competencia de los Tribunales ordinarios la reclamación del Ayuntamiento sobre reintegro de cierta suma abonada de más por la expropiación de parcelas de la casa núm. 2 de la calle del Príncipe, de esta Corte.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Madrid, 1.º de Febrero de 1915.

El Secretario,  
Lcdo. Antonio Martínez del Campo.

(Núm. 525.)

### Ayuntamientos

#### FUENLABRADA

Las cuentas municipales de esta Villa correspondientes al ejercicio de 1914 se encuentran formadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a objeto de oír reclamaciones.

Fuenlabrada, 26 de Enero de 1915.

El Alcalde,  
Pedro Navarro.

(Núm. 433.)

#### CIEMPOZUELOS

La cuenta general de caudales de este Municipio, correspondiente al ejercicio de 1914, aprobada por este Ayuntamiento, queda expuesta al público por tiempo de quince días para que pueda ser examinada y presentarse las reclamaciones oportunas.

Ciempozuelos, 31 de Enero de 1915.

El Alcalde,  
Raimundo de Oro.

(Núm. 513.)

#### TORRES

El proyecto de presupuesto municipal extraordinario para el corriente ejercicio de 1915, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones; en la inteligencia de que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Torres, 30 de Enero de 1915.

El Alcalde,  
Juan López Soldado.

(Núm. 511.)

La cuenta general de fondos municipales relativa al ejercicio de 1914 se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones; en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Torres, 30 de Enero de 1915.

El Alcalde,  
Juan López Soldado.

(Núm. 512.)

#### NAVAS DEL REY

Desconociéndose el paradero del mozo Félix Llorente y Moro, hijo de Florentino y Prudencia, que nació en esta población el día 26 de Marzo de 1894, así como el de sus padres, se cita a los mismos para que el citado mozo comparezca ante este Ayuntamiento en los días 14 y 21 de Febrero y 7 de Marzo, en que tendrán lugar la rectificación definitiva y cierre del alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados; previniendo que, de no realiarlo, se le declarará al mozo prófugo, conforme a lo prevenido en el art. 157 de la Ley.

Según los antecedentes obrantes en el expediente Prudencia Moro, madre del mozo, es natural de San Bartolomé de Pinares (Ávila), y el padre, Florentino Llorente, es natural de San Román de Hornija (Valladolid).

Navas del Rey, 1.º de Febrero de 1915.

El Alcalde,  
Nicolás Domínguez.

#### COLMENAR DE OREJA

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público, por término de ocho días, un ejemplar del impreso sustitutivo del padrón de la riqueza rústica de este término, a los efectos tributarios en el corriente año, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones oportunas, que versarán sobre errores aritméticos o de copia, que serán resueltos por la Dirección del Servicio Agronómico Catastral.

Colmenar de Oreja, 1.º de Febrero de 1915.

El Alcalde,  
José González.

(Núm. 522.)

#### PEZUELA DE LAS TORRES

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1914, aprobadas por esta Corporación, quedan expuestas al público por quince días, en la Secretaría, a los efectos de reclamaciones.

Pezuela de las Torres, 26 de Enero de 1915.

El Alcalde,  
Honorato Fernández.

#### OLMEDA DE LA CEBOLLA

Las cuentas de fondos municipales correspondientes al año de 1914 se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, a fin de que sean examinadas por quien lo crea conveniente y presentar las reclamaciones que sean justas; pasado dicho plazo no serán atendidas.

Olmeda de la Cebolla, a 2 de Febrero de 1915.

El Alcalde,  
Juan A. Moratilla.

(Núm. 584.)

## FRESNO DE TOROTE

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el repartimiento del impuesto de consumos correspondiente al año actual, durante cuyo plazo los contribuyentes en él comprendidos pueden examinarle y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Fresno de Torote, a 6 de Febrero de 1915.

El Alcalde,  
Luis Pérez.

(Núm. 583.)

## FUENTIDUEÑA DE TAJO

Las cuentas de fondos municipales de esta Villa correspondientes al año de 1914 se hallan terminadas y expuestas al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de lo dispuesto en el art. 161 de la vigente ley Municipal.

Fuentiduña de Tajo, 7 de Febrero de 1915.

El Alcalde,  
Valerio Sánchez.

(Núm. 611.)

## TALAMANCA

Don Paulino Martín y Sanz, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que formado el repartimiento del impuesto de consumos de este término municipal para el año de 1915, la Junta repartidora ha acordado se expongan al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas, para cuya resolución se reunirá la referida Junta el día 17 del actual, a la hora de las doce de la mañana, en el local de sesiones de las Casas Consistoriales.

Lo que se anuncia por el presente edito para conocimiento de los interesados, a fin de que puedan hacer uso de sus derechos, sin que después aleguen ignorancia.

Talamanca, a 8 de Febrero de 1915.

El Alcalde,  
Paulino Martín.

P. S. M.,  
El Secretario,  
Benigno Simón.

(Núm. 621.)

## FUENCARRAL

El padrón de riqueza rústica de este pueblo, a los efectos tributarios del año actual, está expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por ocho días para oír reclamaciones que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Fuencarral, 2 de Febrero de 1915.

El Alcalde,  
Melitón Asenjo.

(Núm. 541.)

## SANTA MARÍA DE LA ALAMEDA

Las cuentas municipales de esta Villa del ejercicio de 1914 se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento con objeto de que sean examinadas por cuantos lo soliciten en el plazo de quince días, habiendo sido fijadas por la Corporación y censuradas por el señor Regidor Síndico.

Santa María de la Alameda, 3 de Febrero de 1915.

El Alcalde,  
P. A.,  
Martín Barrero.

(Núm. 540.)

## VICALVARO

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento relativas al ejercicio de 1914, y cumplido el art. 160 de la ley Municipal vigente, quedan expuestas al público, por quince días, en la Secretaría de dicha Corporación, para oír reclamaciones; en la inteligencia de que, transcurrido dicho término, no se admitirá ninguna, y se dará a aquéllas el curso que proceda.

Vicalvaro, 22 de Enero de 1915.

El Alcalde,  
Salustiano Pinilla.

(Núm. 539.)

Tenencia de Alcaldía  
del distrito de la Universidad

En esta Tenencia de Alcaldía se está tramitando un expediente para probar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Emilio García Jiménez, soltero, de veinticinco años, hijo de Francisco y de Victoria, domiciliado en la calle de Galileo, núm. 44, bajo.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de la ley de Reclutamiento, a fin de que las personas que puedan aportar algún dato referente al paradero del expresado Emilio, hermano del mozo Sebastián García Jiménez, lo verifiquen en esta Tenencia de Alcaldía.

Madrid, 9 de Febrero de 1915.

El Teniente de Alcalde,  
Manuel Samperio.

Señas del ausente: Emilio García Jiménez, de veintisiete años, de estatura regular, moreno, viste de artesano.

(Núm. 631.)

## DISTRITO FORESTAL DE MADRID

Aprovechamientos de los montes dependientes del Ministerio de Fomento.

CIRCULAR

Con arreglo a lo dispuesto en el art. 87 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Septiembre de 1881, procede que los Ayuntamientos dueños de los montes dependientes del Ministerio de Fomento remitan a este distrito, durante el presente mes, nota exacta del valor y clase de los aprovechamientos que se propongan utilizar en el año forestal de 1915 a 1916, que empezará a regir el 1.º de Octubre del corriente año, y finalizará el 30 de Septiembre de 1916, a fin de que se tenga presente al redactar el correspondiente plan de aprovechamientos, debiendo expresarse, con respecto al de pastos, si son gratuitos o de subasta, el número y especies de ganado que ha de entrar en cada monte, y el tiempo y duración del disfrute.

Estas notas han de remitirse a esta Jefatura antes del 15 de Marzo próximo para que surtan sus efectos; advirtiéndose que no podrán concederse más aprovechamientos que los que estén comprendidos en el plan anual, según se previene en el art. 88 del citado Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y disponen las circulares de la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes fe-

chas 20 de Octubre de 1911 y 28 de Septiembre de 1912, por lo que no se cursará por esta Jefatura y será devuelta toda instancia en que se soliciten aprovechamientos extraordinarios.

Madrid, 9 de Febrero de 1915.

El Ingeniero Jefe,  
Vicente Lajara.

(Núm. 610.)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

## JUZGADOS MUNICIPALES

## CHAMBERÍ

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García Camba, Juez municipal interino del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Rafael Ugarte Pereira y Baldomero Menéndez Fernández, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 614 de 1914; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 21 de Enero de 1915.

V.º B.º  
Miguel Gay.

El Secretario,  
Luis Garrido.

(Núm. 464.)

(B.—182.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García Camba, Juez municipal interino del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Francisco García Vallejo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 2.032 de 1914; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 20 de Enero de 1915.

V.º B.º  
Miguel Gay.

El Secretario,  
Luis Garrido.

(Núm. 461.)

(B.—179.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García Camba, Juez municipal interino del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Juan Guerra Echazo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en el juicio de faltas número 1.490 de 1914; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 21 de Enero de 1915.

V.º B.º  
Miguel Gay.

El Secretario,  
Luis Garrido.

(Núm. 462.)

(B.—180.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García Camba, Juez municipal interino del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Manuel López Ramos, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado a cumplir la pena impuesta en juicio de faltas número 767 de 1914;

bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 21 de Enero de 1915.

V.º B.º  
Miguel Gay.

El Secretario,  
Luis Garrido.

(Núm. 463.)

(B.—181.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García Camba, Juez municipal interino del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Manuela Graza Zorza, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas n.º 1.828 de 1914; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 21 de Enero de 1915.

V.º B.º  
Miguel Gay.

El Secretario,  
Luis Garrido.

(Núm. 467.)

(B.—185.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García Camba, Juez municipal interino del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Jesús Moreno García, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 2.342 de 1914; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 21 de Enero de 1915.

V.º B.º  
Miguel Gay.

El Secretario,  
Luis Garrido.

(Núm. 470.)

(B.—184.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García Camba, Juez municipal interino del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Felisa Sanz Matos, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 1.756 de 1914; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 22 de Enero de 1915.

V.º B.º  
Miguel Gay.

El Secretario,  
Luis Garrido.

(Núm. 457.)

(B.—175.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García Camba, Juez municipal interino del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Francisco Barrios Patiño, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, a extinguir la pena impuesta en el juicio de faltas núm. 2.023 de 1914; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 20 de Enero de 1915.

V.º B.º  
Miguel Gay.

El Secretario,  
Luis Garrido.

(Núm. 459.)

(B.—177.)